

Cerrando el primer semestre de 2018

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence

5 de julio 2018

1. Introducción

El pasado 1 de enero de 2018 entraron en vigor la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIIF 15 *Ingresos de contratos con clientes*. Asimismo, la NIIF 16 *Arrendamientos*, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2019, estaba también disponible para su aplicación anticipada en 2018. Por tanto, para muchas entidades, los primeros estados financieros que reflejen la adopción de estas Normas tan significativas serán los estados intermedios correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2018.

Los requisitos generales de desglose contenidos en las Normas anteriores no son exigibles en unos estados financieros intermedios condados preparados de acuerdo con la IAS 34 *Información financiera intermedia*. Sin embargo, esta Norma requiere el desglose de los efectos de los cambios de las políticas contables, por lo que las entidades deberán aplicar su juicio profesional para determinar el nivel apropiado de información que deben proporcionar, que dependerá del alcance de los cambios que resulten de las nuevas Normas. Asimismo, ciertos requisitos de desglose relacionados con los ingresos han sido añadidos a la NIC 34 por la NIIF 15.

En este sentido, ESMA (*European Securities and Markets Authority*) ha señalado que los usuarios que apliquen la NIIF 15 utilizando el método retroactivo modificado deben incluir determinados desgloses de transición en sus estados financieros intermedios.

En el marco contable nacional, la noticia más destacable ha sido la publicación por el ICAC del Proyecto de Resolución sobre criterios de presentación de instrumentos financieros y otros aspectos relacionados con la regulación mercantil. El objetivo de este Proyecto es doble, por un lado, la homogeneización con los criterios de las NIIF-UE y por otro, normalizar de forma completa y general determinados aspectos contables de gran parte de las figuras reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, la CNMV ha publicado la Circular sobre información pública periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados, para adaptar el contenido de los modelos de informes trimestrales y semestrales a los cambios en la normativa internacional.

Respecto al PGC, seguimos esperando la publicación de un borrador de su adaptación para su homogeneización con las mencionadas NIIF 9 y NIIF 15, si bien a fecha de hoy se desconoce el alcance de la misma.

Esta publicación subraya alguna de las consideraciones anteriores, junto con otros aspectos relevantes para el cierre de junio de 2018.

Como ayuda en todo ese proceso, puede encontrar de interés nuestras publicaciones monográficas NIIF 9, NIIF 15 y NIIF 16, disponibles en nuestra página www.deloitte.es. También si necesita profundizar en otros aspectos técnicos abordados, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales IFRS in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre. Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página iasplus.com.



Desde un punto de vista NIIF y en aras de una mayor practicidad, este documento está preparado sobre la base de las normas contables, modificaciones e interpretaciones que deben aplicar las compañías europeas que no son primeros adoptantes y preparan sus cuentas en 2018 conforme a dicha normativa. Por este motivo, esta publicación no incluye modificaciones relacionadas con la norma de primera aplicación. Otra

circunstancia a considerar es que las fechas efectivas de las NIIF suelen expresarse como “ejercicios iniciados a partir de...”, por lo que si una empresa tiene un ejercicio distinto del natural debe considerar que los periodos en los que empezará a aplicar determinadas normas podrían ser distintos. De forma general el documento considera la aplicación en empresas cuyo ejercicio coincide con el año natural.

2. De un vistazo



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones NIIF que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Normas, modificaciones o interpretaciones emitidas	En pocas palabras, a tener en cuenta...	¿Y para cuándo en la Unión Europea? Ejercicios iniciados a partir de
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes y sus clarificaciones	La nueva norma de ingresos afecta en mayor o menor medida de forma transversal a todas las industrias y sectores. Sustituye a todas las normas actuales e interpretaciones vigentes sobre ingresos. El modelo de NIIF 15 es mucho más restrictivo y basado en reglas, además de tener un enfoque conceptual muy distinto que puede dar lugar a cambios importantes en el perfil de ingresos.	
NIIF 9 Instrumentos financieros	Esta norma consta de tres grandes apartados: clasificación y valoración, coberturas y deterioro. El modelo de clasificación y valoración de activos financieros tiene como eje central el modelo de negocio y las características del activo financiero. El enfoque del modelo de contabilidad de coberturas trata de alinearse más con la gestión económica del riesgo, exigiendo menos reglas. Por último, el modelo de deterioro se basa en las pérdidas esperadas, frente al anterior modelo basado en las pérdidas incurridas.	
Modificación a la NIIF 2 Clasificación y valoración de pagos basados en acciones	Son modificaciones limitadas que aclaran cuestiones concretas como los efectos de las condiciones de devengo en pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, la clasificación de pagos basados en acciones cuando tienen cláusulas de liquidación por el neto y algunos aspectos de las modificaciones del tipo de pago basado en acciones.	1 de enero de 2018
Modificaciones a la NIIF 4 Contratos de seguros	Permite a las entidades dentro del alcance de la NIIF 4 la opción de aplicar la NIIF 9 ("overlay approach") o su exención temporal.	
Modificación a la NIC 40 Reclasificación de inversiones inmobiliarias	La modificación clarifica que una reclasificación de una inversión desde o hacia inversión inmobiliaria sólo está permitida cuando existe evidencia de un cambio en su uso.	
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF	Eliminación de algunas exenciones a corto plazo (mejoras a la NIIF Ciclo 2014 – 2016).	
NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y negocios conjuntos	Clarificación en relación con la opción de valorar a valor razonable (mejoras a la NIIF Ciclo 2014 – 2016).	
CINIIF 22 Transacciones y anticipos en moneda extranjera	Esta interpretación establece la "fecha de transacción" a efectos de determinar el tipo de cambio aplicable en transacciones con anticipos en moneda extranjera.	
NIIF 16 Arrendamientos	Sustituirá a la NIC 17 y a las interpretaciones asociadas. La novedad central radica en un modelo contable único para los arrendatarios, que incluirán en el balance todos los arrendamientos (con algunas excepciones limitadas) con un impacto similar al de los actuales arrendamientos financieros (habrá amortización del activo por el derecho de uso y un gasto financiero por el coste amortizado del pasivo).	1 de enero de 2019
Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa	Esta modificación permitirá la valoración a coste amortizado de algunos activos financieros cancelables anticipadamente por una cantidad menor que el importe pendiente de principal e intereses sobre dicho principal.	
CINIIF 23 Incertidumbre sobre tratamientos fiscales	Esta interpretación clarifica cómo aplicar los criterios de registro y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre acerca de la aceptabilidad por parte de la autoridad fiscal de un determinado tratamiento fiscal utilizado por la entidad.	
Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos	Clarifica que se debe aplicar NIIF 9 a los intereses a largo plazo en una asociada o negocio conjunto si no se aplica el método de puesta en equivalencia.	Pendientes de adopción en UE
Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017	Modificaciones de una serie de normas.	1 de enero de 2019
Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan	Clarifica cómo calcular el coste del servicio para el periodo actual y el interés neto para el resto de un período anual cuando se produce una modificación, reducción o liquidación de un plan de prestación definida.	
NIIF 17 Contratos de seguros	Reemplazará a la NIIF 4. Recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros.	Pendientes de adopción en UE 1 de enero de 2021

3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2018



Las modificaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2018 son:

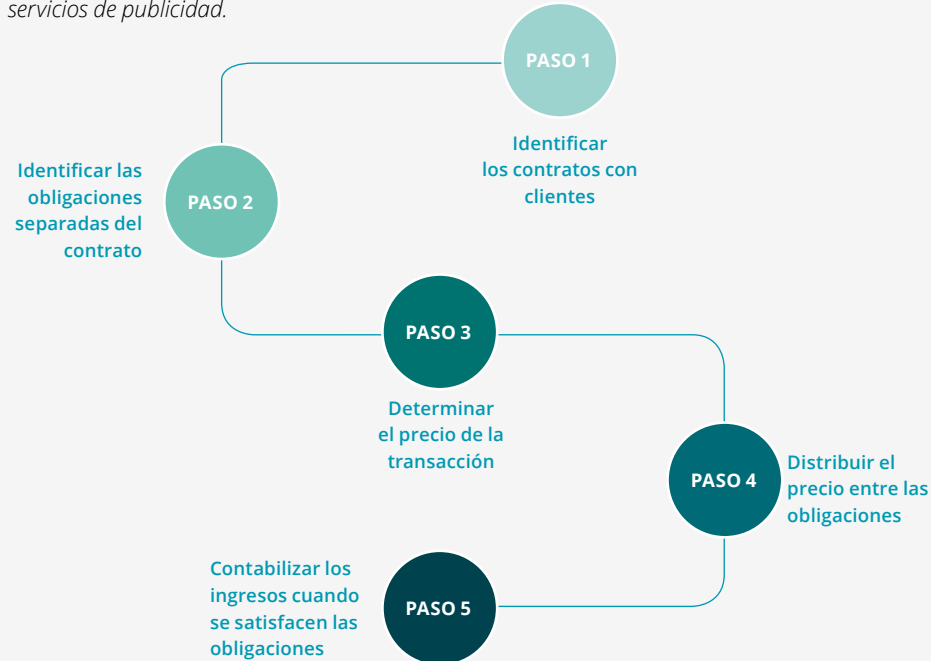
Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Nuevas normas		
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes (publicada en mayo de 2014) y sus clarificaciones (publicadas en abril de 2016)	Nueva norma de reconocimiento de ingresos, sustituye a la NIC 11, NIC 18, CINIIF 13, CINIIF 15, CINIIF 18 y SIC 31.	1 de enero de 2018
NIIF 9 Instrumentos financieros (publicada en julio de 2014)	Sustituye los requisitos de clasificación, valoración, reconocimiento y baja en cuentas de activos y pasivos financieros, la contabilidad de coberturas y deterioro de NIC 39.	
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIIF 2 Clasificación y valoración de pagos basados en acciones (publicada en junio de 2016)	Son modificaciones limitadas que aclaran cuestiones concretas como los efectos de las condiciones de devengo en pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, la clasificación de pagos basados en acciones cuando tiene cláusulas de liquidación por el neto y algunos aspectos de las modificaciones del tipo de pago basado en acciones.	1 de enero de 2018
Modificación a la NIIF 4 Contratos de seguros (publicada en septiembre de 2016)	Permite a las entidades bajo el alcance de la NIIF 4, la opción de aplicar la NIIF 9 ("overlay approach") o su exención temporal.	
Modificación a la NIC 40 Reclasificación de inversiones inmobiliarias (publicada en diciembre de 2016)	La modificación clarifica que una reclasificación de una inversión desde o hacia inversión inmobiliaria sólo está permitida cuando existe evidencia de un cambio en su uso.	
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF (publicada en diciembre de 2016)	Eliminación de algunas exenciones a corto plazo (mejoras a la NIIF Ciclo 2014 – 2016).	
NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y negocios conjuntos (publicada en diciembre de 2016)	Clarificación en relación con la opción de valorar a valor razonable (mejoras a la NIIF Ciclo 2014 – 2016).	
CINIIF 22 Transacciones y anticipos en moneda extranjera (publicada en diciembre de 2016)	Esta interpretación establece la "fecha de transacción" a efectos de determinar el tipo de cambio aplicable en transacciones con anticipos en moneda extranjera.	

NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes

La NIIF 15 es la nueva norma comprensiva de reconocimiento de ingresos con clientes, y sustituye a las siguientes normas e interpretaciones vigentes actualmente: *NIC18 Ingresos de actividades ordinarias*, *NIC 11 Contratos de construcción*, *CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes*, *CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles*, *CINIIF 18 Transferencias de activos procedentes de clientes* y *SIC 31 Ingresos- Permutas de servicios de publicidad*.

El nuevo modelo de ingresos aplica a todos los contratos con clientes excepto aquellos que están dentro del alcance de otras NIIF, tales como arrendamientos, contratos de seguros e instrumentos financieros.

El modelo central de reconocimiento se estructura alrededor de los siguientes cinco pasos.



La nueva norma se aplicará retroactivamente (con ciertas reglas especiales, siendo opcional re-expresar el comparativo) para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2018.



Nuestro monográfico especial

Deloitte.

Spain IFRS Centre of Excellence
Julio 2014

Mantente actualizado

NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes El IASB emite la nueva norma de reconocimiento de ingresos ordinarios



De un vistazo	2
1. Introducción	3
2. Alcance	4
3. Los cinco pasos: Visión general del nuevo modelo de ingresos ordinarios	5
4. Costes relativos a un contrato	14
5. Otros aspectos	15
6. Desglose y presentación	17
7. Fecha de entrada en vigor y transición	18
Para saber más: nuestras publicaciones sobre los impactos sectoriales	20

Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 15 en español, [siguiendo este link](#).

NIIF 9 Instrumentos financieros

Clasificación y Valoración

La valoración de los activos de deuda dependerá del modo en que una entidad gestiona sus instrumentos financieros (su modelo de negocio) y la existencia o no de flujos de efectivo contractuales específicamente definidos de los activos financieros.

De otra parte, en el registro inicial de un activo financiero, una entidad puede optar por valorarlo a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias si ello permite eliminar o reducir una asimetría contable.

Todos los instrumentos de patrimonio se miden a valor razonable. No obstante, una entidad puede elegir presentar los beneficios y pérdidas derivados de participaciones en instrumentos de patrimonio en "Otro resultado global" (patrimonio). Eso sí, esta decisión es irrevocable, se toma para cada activo individual y no permite la reclasificación posterior a la cuenta de resultados de los importes reconocidos en patrimonio en la venta del instrumento. Únicamente se registran en resultados los dividendos.

Respecto a los pasivos financieros, las categorías de valoración de la nueva NIIF 9 son básicamente las mismas de NIC 39. El cambio principal hace referencia a los pasivos valorados bajo la opción de valor razonable con cambios en resultados, para los que la entidad deberá presentar en "Otro resultado global" el importe de la variación de valor razonable que se deriva del riesgo de crédito propio.

Deterioro

La NIIF introduce un nuevo modelo de deterioro basado en la pérdida esperada, a diferencia del modelo de NIC 39 que se basa en la pérdida incurrida.

Contabilidad de coberturas

El nuevo modelo trata de alinear los criterios contables con la gestión del riesgo. Los tres tipos de contabilidad de coberturas existentes en la norma actual se mantienen, pero hay cambios muy significativos:

- Un componente de riesgo de un instrumento no financiero puede designarse como elemento cubierto si es identificable separadamente y puede ser medido de forma fiable.
- Exposiciones agregadas que incluyan un derivado podrán designarse como elemento cubierto.
- En determinadas circunstancias pueden cubrirse posiciones netas.
- El valor temporal de las opciones, el componente a plazo de los contratos de futuro y el diferencial de bases de moneda extranjera pueden ser excluidos en las relaciones de cobertura y registrados como costes de la misma.
- En la evaluación de la eficacia se eliminan las reglas actuales (80%-125%) y se establecen criterios de evaluación prospectiva alineados con la gestión del riesgo a través del principio de "relación económica".



Nuestro monográfico especial



Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 9 en español, [siguiendo este link](#).

Modificación a la NIIF 2 Clasificación y valoración de pagos basados en acciones

Esta modificación incluye las siguientes situaciones que no estaban específicamente descritas:

- En relación con los efectos de las condiciones de devengo (“vesting conditions”) en los pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, se incluyen guías sobre su tratamiento, en línea con las existentes para los pagos que se liquidan en acciones.
- Se incluye también el tratamiento de la clasificación de pagos basados en acciones cuando contienen cláusulas de liquidación por importes netos de impuestos. Con carácter general, cuando dicha retención viene impuesta a la empresa por la regulación fiscal, el plan se clasificará en su totalidad como liquidable en acciones si en ausencia de esta cláusula cumple con el resto de requisitos necesarios para dicha clasificación.
- Por último, se trata la contabilización de las modificaciones de un plan cuando cambia el acuerdo pasando de liquidación en efectivo a liquidación en acciones, que conllevará el registro en cuenta de pérdidas y ganancias de la diferencia entre el pasivo que se da de baja y el importe que se reconocerá en ese momento en patrimonio, que estará basado en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos a la fecha de la modificación.

Estas modificaciones, que se aplican en períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, incluyen ciertas reglas específicas en relación con su transición. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIIF 4 Contratos de seguros

Esta modificación resuelve temporalmente las asimetrías contables que se generan como consecuencia de la aplicación simultánea de NIIF 9 y NIIF 4, hasta que la nueva norma de seguros entre en vigor.

La modificación permite a las entidades que emitan contratos de seguro incluidos en el alcance de NIIF 4 dos opciones:

- Aplicar NIIF 9 pero presentando en "Otro resultado global" los cambios en el valor razonable de determinados activos financieros vinculados a los contratos de seguro, que deberán ser específicamente identificados. Es el llamado ‘overlay approach’.
- Diferir temporalmente la aplicación de NIIF 9, sólo para aquellas entidades cuya actividad principal sea la aseguradora, para lo cual la entidad debe calcular el porcentaje que los pasivos conectados con la actividad de seguros representa sobre el valor en libros del total de sus pasivos. Es el llamado ‘deferral approach’.

Ambas opciones son temporales, ya que NIIF 9 debe ser aplicada sin excepciones a partir del momento en que se haga efectiva la NIIF 17 o a partir de los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2021.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIC 40 Reclasificación de inversiones inmobiliarias

La modificación clarifica que una reclasificación de una inversión desde o hacia inversión inmobiliaria sólo está permitida cuando existe evidencia de un cambio en su uso. Un cambio en la intención de uso por parte de la dirección no constituye evidencia del mismo. La relación de hechos enumerados en la norma son ejemplos de evidencias de cambio de uso y no debe entenderse como una lista exhaustiva.

La entidad aplicará esta modificación prospectivamente, la aplicación retroactiva está permitida cuando no implique la utilización de información que no hubiera estado disponible en la fecha anterior. Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Mejoras a las NIIF Ciclo 2014-2016

Mostramos en la siguiente tabla los aspectos más significativos (ver tabla).

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

CINIIF 22 Transacciones y anticipos en moneda extranjera

Esta interpretación establece que la "fecha de transacción", a efectos de la determinación del tipo de cambio aplicable en el reconocimiento inicial de un activo, gasto o ingreso, para el que previamente se hubieran realizado pagos o cobros por anticipado en moneda extranjera, será la fecha de reconocimiento inicial del activo o pasivo no monetario que se deriva del registro de dicho anticipo.

Si se produjeran varios anticipos, la entidad debe determinar la fecha de transacción para cada cobro o pago anticipado. Esta interpretación se aplicará en los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, con aplicación anticipada permitida.

La entidad puede optar por la aplicación prospectiva o retroactiva, eligiendo si hacerlo al inicio del periodo comparativo o del periodo actual.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Mejoras a las NIIF Ciclo 2014-2016

Norma	Modificación
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF	Eliminación de algunas exenciones a corto plazo, relacionadas con la primera aplicación de nuevas normas o modificaciones a las ya existentes, en la medida en que sólo resultaban aplicables en el año en que las mismas entraron en vigor en el pasado.
NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y negocios conjuntos	Clarificación en relación con la opción de valorar a valor razonable Cuando una entidad de capital riesgo u otra cualificada opte por valorar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, dicha elección deberá realizarse separadamente para cada asociada o negocio conjunto en la fecha de su reconocimiento inicial.



4. Las novedades del ICAC



Consultas contables BOICAC 113

Desde enero de 2018, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publicó el BOICAC 113 que incluye 9 consultas contables, de las que ofrecemos a continuación una breve reseña con el único objetivo de facilitar de forma concisa su temática, sin perjuicio de recomendar una lectura detallada de las mismas:

BOICAC 113 MARZO 2018				
1	2	3	4	5
Sobre la valoración de los residuos que obtiene una empresa en la prestación de un servicio.	Sobre el tratamiento contable de la cesión de activos y otras actuaciones como consecuencia de la suscripción de un convenio urbanístico entre una sociedad y un Ayuntamiento.	Sobre el registro contable de un programa de becas en una fundación.	Sobre el tratamiento contable del canon de saneamiento que gestiona una Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.	Sobre el tratamiento contable del canon digital.
6	7	8	9	
Sobre el registro contable de la adquisición de un activo por usucapión.	Sobre el tratamiento contable de una subvención recibida para financiar la adquisición de suelo y el criterio a seguir para amortizar las inversiones mobiliarias.	Sobre el tratamiento contable de una operación de compra de elementos de inmovilizado en la que se entrega como contraprestación una cantidad monetaria y elementos de inmovilizado totalmente amortizados.	Sobre la correcta interpretación de la NRV 9ª Instrumentos financieros, apartado 2.8 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros del PGC, cuando se realizan inversiones sucesivas.	

CONSULTA 1

Sobre la valoración de los residuos que obtiene una empresa en la prestación de un servicio.

Una empresa recibe una contraprestación e incurre en una serie de gastos por prestar el servicio de retirada de residuos a otras empresas, los cuales posteriormente utiliza como materia prima en la elaboración de un producto.

La consulta se refiere al importe por el que se deben incorporar los residuos al balance de la empresa.

La Norma Quinta de la Resolución por la que se establecen los criterios para la determinación del coste de producción, trata los casos en los que en el proceso productivo se obtienen de forma adicional subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperables, en los siguientes términos:

"2. Si en el proceso de fabricación se obtienen adicionalmente subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperados, su valoración se realizará de acuerdo con lo indicado en el número anterior. No obstante,

cuando esta valoración sea de importancia secundaria, se podrán valorar por el valor neto realizable, importe que se deducirá del coste del producto o productos principales."

El ICAC utiliza la citada Resolución para concluir que, en la medida que los residuos se obtienen del proceso de prestación del servicio, la empresa los incorporará al activo por su valor neto realizable, importe que se deducirá del coste de prestación del servicio.

CONSULTA 2

Sobre el tratamiento contable de la cesión de activos y otras actuaciones como consecuencia de la suscripción de un convenio urbanístico entre una sociedad y un Ayuntamiento.

La consulta versa sobre el tratamiento contable que una sociedad, propietaria de un complejo hotelero, debe dar a los siguientes compromisos adquiridos con un Ayuntamiento en virtud de un convenio urbanístico:

1. Urbanización y conservación de determinados terrenos para su posterior cesión al Ayuntamiento.
2. Pago en metálico para cumplir con la cesión del incremento del aprovechamiento urbanístico.
3. Renovación integral del establecimiento turístico y su conservación en las condiciones requeridas por la normativa sectorial.

De acuerdo con lo establecido en la NRV 3ª del PGC y en el apartado 2.3. de la Norma 2ª de la RICAC 1 de marzo de 2013 respecto a los costes de renovación, ampliación o mejora, el ICAC considera que, con carácter general, los gastos de urbanización de un terreno se contabilizarán como mayor valor del activo teniendo como límite máximo su importe recuperable.

Por lo que se refiere a la cesión de los terrenos sin contraprestación y al pago en metálico

por el incremento del aprovechamiento urbanístico, el ICAC considera que debe imputarse como mayor valor del terreno, sin perjuicio de que, si se supera su valor de mercado, deberá registrarse la oportuna corrección valorativa.

El resto de inversiones no relacionadas con el incremento de valor del terreno, como las obras de renovación del establecimiento turístico, se contabilizarán siguiendo los criterios regulados en el apartado 2 de la Norma 2ª de la RICAC 1 de marzo de 2013 relativa a Actuaciones sobre el inmovilizado material.

CONSULTA 3

Sobre el registro contable de un programa de becas en una fundación.

Una fundación tiene unos programas de becas para titulados universitarios, de formación profesional y para la realización de prácticas en empresas. Para la financiación de dichos programas se firman convenios de colaboración empresarial, por los que la empresa se compromete a una contribución económica de un importe fijo, pagadera mensualmente durante el periodo establecido en la colaboración.

El convenio de colaboración puede ser cancelado anticipadamente por acuerdo entre las partes o por cualquier otra causa no especificada en la consulta. En el supuesto de cancelación la empresa interrumpe los pagos y la fundación cancela el importe pendiente de cobro. No consta en la consulta si dicho importe es reclamable por la fundación.

Por su parte, la fundación se compromete a difundir la colaboración de la empresa en los programas de becas desde la firma del convenio y hasta la fecha límite para la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en que se firme el contrato, momento en el cual parece que se entiende que es cuando finaliza el programa de colaboración.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de esta operación de acuerdo con la adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

El ICAC considera que la correcta interpretación del principio de devengo en estos casos impone reconocer la totalidad del ingreso si a la vista del fondo económico del acuerdo de colaboración se concluye que la fundación, por causa del compromiso asumido por la empresa, goza en tal fecha de un derecho de crédito y su eventual cancelación solo pueda traer causa de la insolvencia del deudor.

En caso contrario, esto es, si el citado derecho no fuera irrevocable o si el fondo económico del acuerdo englobase una prestación de servicios, la fundación solo debería reconocer como ingreso el importe devengado al cierre del ejercicio por ser un derecho incondicional o por haber cumplido con la obligación asumida frente a la empresa, y sin que en tal caso proceda reconocer un derecho de cobro y un anticipo por el importe que todavía no se haya devengado.

CONSULTA 4

Sobre el tratamiento contable del canon de saneamiento que gestiona una Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

La consultante es una entidad de derecho público que tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas, así como la gestión de un “canon de saneamiento”.

El régimen legal que rige el “canon” señala que este tiene la naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, que es recaudado y gestionado por la entidad de derecho público para aplicarlo a los fines previstos por la Ley, no pudiendo hacer la Comunidad Autónoma otro uso de dichos recursos.

La consulta se refiere a si el “canon de saneamiento” debe figurar en la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad de derecho público dentro de la partida “Importe neto de la cifra de negocios”, o bien, dentro de la partida de “Otros ingresos de explotación”.

En opinión del ICAC considerando la calificación del “canon” contenida en su régimen legal, en principio, cabría concluir que la entidad de derecho público actúa por cuenta ajena en lo que concierne al cobro del canon. En cuyo caso, y de acuerdo NRV 14ª del

PGC, al recibir el canon por cuenta de terceros, no debería formar parte de los ingresos.

No obstante lo anterior, el ICAC observa que de acuerdo con los estatutos de la entidad el “canon de saneamiento” forma parte de sus recursos económicos, al igual que las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de otras administraciones públicas. Consecuentemente, el ICAC considera que podría sostenerse que el “canon” es un ingreso que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad de derecho público.

En este caso, las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines recogidos en la Ley parece que serían desarrolladas por cuenta propia, sin perjuicio de su predeterminación por la Ley, y por tanto los importes recaudados por el “canon” deberían presentarse como “Importe neto de la cifra de negocios” porque es evidente que estos recursos se obtienen de forma regular y periódica y se derivan del ciclo económico de la empresa, al margen de las notas que singularizan este ciclo por su condición de entidad pública.

CONSULTA 5

Sobre el tratamiento contable del canon digital.

La consulta recoge el tratamiento contable que los sujetos deudores del pago de la

“compensación equitativa por copia privada” (“canon digital”), previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, deben aplicar para reconocer la repercusión que de dicha “compensación” hacen a sus clientes.

En opinión del ICAC, de la regulación parece inferirse que la única obligación de los sujetos deudores consiste en identificar la repercusión del canon de forma separada en la factura que entreguen a su cliente. Por eso, en lo que atañe a su tratamiento contable, se aplicarán los criterios generales sobre la contabilización de las ventas contenidos en la NRV 14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC.

El importe recibido por el canon se calificará como un mayor valor de la contraprestación y, por lo tanto, se contabilizará como mayor valor de la venta.

La compensación a pagar por los sujetos deudores se contabilizará como un gasto de explotación junto con el correspondiente pasivo cuando nazca la obligación de la empresa.

Por su parte, todos los intermediarios, distribuidores y minoristas lo registrarán como mayor valor de las compras debiendo constar su importe en las facturas. La repercusión a los clientes se calificará como un mayor valor de la contraprestación y, por lo tanto, se contabilizará formando parte de las ventas en los términos anteriormente indicados.

CONSULTA 6

Sobre el registro contable de la adquisición de un activo por usucapión.

La consulta versa sobre el adecuado reflejo contable de la adquisición por usucapión (en virtud de una resolución judicial favorable) de una finca de naturaleza urbana sobre la que ha venido ostentando su posesión ininterrumpida por más de 35 años.

El PGC no regula de forma expresa la usucapión, por lo que el ICAC lo asimila a una adquisición a título gratuito que, tal y como señala la Norma 3ª de la RICAC de 1 de marzo de 2013, debe registrarse por su valor razonable, de acuerdo con lo previsto en la NRV 18ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC.

La usucapión es una forma de adquirir la propiedad mediante la posesión de buena fe y con justo título de un activo durante el plazo determinado por la Ley. Hasta que no se cumplen estas condiciones, a pesar de que el poseedor del activo pueda obtener los frutos que produzca la cosa, también está expuesto a la acción de reivindicación del dueño legítimo y, en consecuencia, desde una perspectiva contable, a esa posesión además de singular cabría calificarla como contingente. En estos casos, al desenlace de la incertidumbre y a la correspondiente seguridad jurídica solo se llega mediante la oportuna Sentencia judicial.

Considerando los antecedentes anteriores, el ICAC opina que el activo debería reconocerse por su valor razonable en la fecha en que

se dicte la Sentencia. La contrapartida del reconocimiento del activo será, de acuerdo con el tratamiento asimilable a una donación, un ingreso directamente imputado al patrimonio neto, el cual se reclasificará a la cuenta de Pérdida y Ganancias conforme establece la citada NRV 18ª.

CONSULTA 7

Sobre el tratamiento contable de una subvención recibida para financiar la adquisición de suelo y el criterio a seguir para amortizar las inversiones inmobiliarias.

Una sociedad cuyo objeto social es la promoción de viviendas protegidas en régimen de mercado para atender la demanda de los sectores de la población con menor poder adquisitivo y mayores necesidades, recibe de su único socio, el Ayuntamiento, una subvención para financiar la adquisición de dos parcelas sobre las que desarrollará dos promociones inmobiliarias:

1. Viviendas en régimen general destinadas a menores de 35 años.
2. Viviendas protegidas para su alquiler con opción a compra a jóvenes.

Calificación de la subvención

El ICAC considera que, en la medida en que parece ser que la subvención recibida del Ayuntamiento tiene como finalidad la financiación de la realización de una actividad de "interés público o general", el tratamiento contable, de acuerdo con la NRV 18ª.2, sería su reconocimiento directo en el patrimonio

neto para su posterior reclasificación a la cuenta de pérdidas y ganancias, en función de la finalidad de la ayuda.

Criterio de reclasificación a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En aplicación de la NRV 18ª.1 el ICAC considera:

1. La parcela destinada a la promoción de viviendas para la venta se califica como existencias, porque está destinada a su enajenación en el curso ordinario de las operaciones de la empresa. De esta forma, la subvención se imputará como ingresos en los ejercicios en los que se enajenen los inmuebles, en función del coste del terreno atribuido a cada vivienda que se dé de baja, o bien por corrección valorativa por deterioro.
2. La parcela dedicada a la promoción de viviendas para su arrendamiento con opción de compra, se tratará como existencias o como una inversión inmobiliaria atendiendo a las condiciones económicas del contrato de arrendamiento.

Cuando en base a las condiciones del contrato se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo (arrendamiento financiero), entonces la sociedad deberá registrar la correspondiente venta de existencias y, por tanto, el criterio aplicable será el señalado en el punto 1 anterior, en relación con la parcela destinada a viviendas para la venta.

En caso contrario, la sociedad deberá contabilizar las viviendas como una inversión inmobiliaria. En este supuesto, a pesar de que la subvención se concedió inicialmente para la adquisición del terreno, el ICAC considera que, desde un punto de vista económico, parece razonable vincular la subvención al inmueble en su conjunto, e imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias la parte asociada a la construcción, en proporción a la dotación a la amortización efectuada en cada periodo o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja de balance.

CONSULTA 8

Sobre el tratamiento contable de una operación de compra de elementos de inmovilizado en la que se entrega como contraprestación una cantidad monetaria y elementos de inmovilizado totalmente amortizados propiedad de la consultante.

La consulta se refiere a la contabilización de la adquisición de maquinaria nueva entregando a cambio maquinaria usada y efectivo, que representan un 88,57% y 11,43%, respectivamente, del precio facturado.

La maquinaria usada entregada se encuentra totalmente amortizada. Sin embargo, no ha agotado su capacidad productiva ya que su valor razonable es significativo, teniendo en cuenta su peso relativo sobre el precio de factura de las nuevas máquinas.

El ICAC considera que, de acuerdo con el artículo 34.2 del Código de Comercio, la contabilización de las operaciones atenderá a su realidad económica y no a su forma jurídica.

Por ello, en el intercambio planteado, el análisis no debería girar en torno a su calificación como permuta comercial o no comercial, sino que sería preciso analizar si el fondo económico de los acuerdos alcanzados es la cesión del control del derecho de uso de las máquinas por un periodo inferior a su vida económica a cambio de un precio, cuyo importe se ha predeterminado por diferencia entre la contraprestación acordada a cambio de las máquinas en el momento inicial y el valor residual garantizado por el proveedor.

Si así fuera, la operación debería calificarse a efectos contables como un arrendamiento operativo cuya contabilización está regulada en la NRV 8ª. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar del PGC.

CONSULTA 9

Sobre la correcta interpretación de la NRV 9ª Instrumentos financieros, apartado 2.8 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros del PGC, cuando se realizan inversiones sucesivas.

La consulta se refiere al registro contable por la sociedad A de los dividendos recibidos

de la sociedad B, en la que participa en el 50% del capital social desde su constitución y, transcurridos varios ejercicios, adquiere el 50% restante. Es a partir de la fecha de dicha adquisición adicional cuando la sociedad B distribuye dividendos con cargo a reservas.

Conforme a la NRV 9ª.2.8, el reparto de un dividendo se reconoce como un ingreso, salvo que procedan de forma inequívoca de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios obtenidos por la participada desde esa fecha.

El ICAC considera que las reservas distribuidas se contabilizarán como ingresos en la sociedad A en el importe resultante de multiplicar los resultados acumulados de la sociedad B por su porcentaje de participación en el capital. Si dicho porcentaje se modifica, por haberse realizado inversiones sucesivas, la renta devengada en ese periodo se multiplicará por el nuevo porcentaje de participación. Por tanto, la cifra de ingresos sería el 50% de la renta generada por la sociedad B desde su constitución, porque el otro 50% constituye patrimonio adquirido.

Resolución del ICAC sobre criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital

El pasado mes de abril el ICAC publicó, en trámite de audiencia, el Proyecto de Resolución sobre criterios de presentación de instrumentos financieros y otros aspectos relacionados con la regulación mercantil.

El objetivo de este Proyecto es doble: por un lado, recoger explícitamente en la normativa española gran parte de los criterios incluidos en la NIC 32 sobre Presentación de Instrumentos Financieros y, por otro, normalizar de forma completa y general determinados aspectos contables de gran parte de las figuras reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

A modo de ejemplo, esta Resolución tratará temas tan importantes, y en algunos casos controvertidos como:

- Definiciones y concepto de pasivo y patrimonio
- Tratamiento contable de las aportaciones sociales
- Contabilidad de la adquisición y enajenación de acciones y participaciones propias

- Problemática de las reformulaciones y subsanación de errores contables
- Tratamiento contable de la remuneración de los administradores
- Aclaraciones al concepto de aplicación del resultado
- Aumentos y reducciones de capital
- Emisión de obligaciones
- Tratamiento contable de la disolución y liquidación
- Aspectos específicos relacionados con la transformación y el cambio de domicilio

En resumen, se trata de un desarrollo reglamentario del PGC y del PGC-PYMES en materia de presentación de instrumentos financieros y acerca de las implicaciones contables relacionadas con la regulación mercantil de las sociedades de capital, estructurada con la finalidad de colmar una laguna normativa existente y dotar a determinadas operaciones mercantiles de un tratamiento contable homogéneo.

A la fecha de este documento la citada Resolución todavía no ha sido aprobada.



5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2019



2019

Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que serán de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores a ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2018 son:

Nuevas normas, modificaciones y/o interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Nuevas normas		
NIIF 16 Arrendamientos (publicada en enero de 2016)	Sustituye a la NIC 17 y las interpretaciones asociadas. La novedad central radica en un modelo contable único para los arrendatarios, que incluirán en el balance todos los arrendamientos (con algunas excepciones limitadas) con un impacto similar al de los actuales arrendamientos financieros (habrá amortización del activo por el derecho de uso y un gasto financiero por el coste amortizado del pasivo).	1 de enero de 2019
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa (publicada en octubre de 2017)	Esta modificación permitirá la valoración a coste amortizado de algunos activos financieros cancelables anticipadamente por una cantidad menor que el importe pendiente de principal e intereses sobre dicho principal.	1 de enero de 2019
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de publicación de este documento (1)		
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros (publicada en mayo de 2017)	Reemplaza a la NIIF 4 recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información determinar el efecto que los contratos tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2021
Modificaciones y/o interpretaciones		
CINIIF 23 Incertidumbre sobre tratamientos fiscales (publicada en junio de 2017)	Esta interpretación clarifica cómo aplicar los criterios de registro y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre acerca de la aceptabilidad por parte de la autoridad fiscal de un determinado tratamiento fiscal utilizado por la entidad.	
Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos (publicada en octubre de 2017)	Clarifica que se debe aplicar NIIF 9 a los intereses a largo plazo en una asociada o negocio conjunto si no se aplica el método de puesta en equivalencia.	1 de enero de 2019
Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017 (publicada en diciembre de 2017)	Modificaciones de una serie de normas.	
Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan (publicada en febrero de 2018)	Clarifica cómo calcular el coste del servicio para el periodo actual y el interés neto para el resto de un período anual cuando se produce una modificación, reducción o liquidación de un plan de prestación definida.	

NIIF 16 Arrendamientos

En 2016 se publicó la nueva norma de arrendamientos NIIF 16, que trata la identificación de los contratos de arrendamientos y su tratamiento contable en los estados financieros de arrendatarios y arrendadores. La norma sustituirá la NIC 17 y las interpretaciones asociadas.

Algunos de los aspectos más significativos de esta norma son los siguientes:

- Se basa en un modelo de control para la identificación de los arrendamientos, distinguiendo entre arrendamientos de un activo identificado y contratos de servicio.
- Hay cambios muy significativos en la contabilidad del arrendatario. Los arrendamientos operativos, que actualmente fuera de balance, entrarán en el estado de situación financiera.
 - Desaparece el test de clasificación actual. Se elimina la diferenciación entre arrendamientos financieros y operativos.
 - Un modelo único de arrendamiento en el que se reconocen todos los alquileres en el balance (más activo y pasivo), como si fueran compras financiadas, con excepciones limitadas.
- Las entidades deberán valorar los pasivos por arrendamiento al valor actual de sus cuotas de arrendamiento. Dichos pasivos incluirán las cuotas fijas y aquellas que en sustancia también lo son, así como las cuotas variables que dependen de un índice o de un tipo de interés (como un

Índice de precios al consumo, o un tipo de interés de referencia). El pasivo por el arrendamiento no incluye las cuotas variables relacionadas con el desempeño futuro o uso del activo subyacente (por ejemplo, en función de ventas).

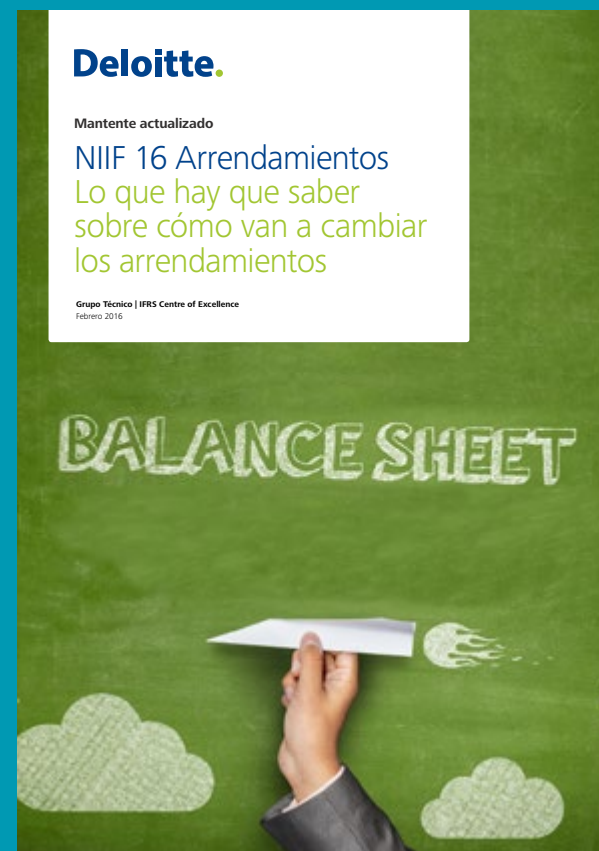
- Por el contrario, prácticamente no hay cambios en la contabilidad de los arrendadores, que seguirán con un modelo dual similar al de NIC 17, haciendo un test de clasificación para distinguir entre arrendamientos financieros y operativos.
- Incluye cierta simplificación práctica, permitiendo contabilizar los arrendamientos a corto plazo y los arrendamientos de activos de bajo valor (<5.000\$) directamente como un gasto, normalmente de forma lineal a lo largo de la duración del arrendamiento.

La norma establece requisitos específicos de transición, pudiendo aplicarse por vez primera por los arrendatarios, bien de forma completamente retrospectiva o bien mediante un método retrospectivo modificado. Si se opta por este segundo método, la entidad no re-expresará la información comparativa, y registrará el efecto acumulado de la primera aplicación de la norma como un ajuste al saldo inicial del patrimonio (reservas o como corresponda) a la fecha de primera aplicación.

La norma es aplicable para ejercicios anuales a partir del 1 de enero de 2019. Se permitirá la aplicación anticipada a las entidades que apliquen la NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes.



Nuestro monográfico especial



Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 16 en español [siguiendo este link](#).



En la práctica: NIIF 16

Hay que tener en cuenta que los cambios contables de la nueva norma NIIF 16 cambian "la foto" del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de efectivo, modificando métricas fundamentales del negocio.

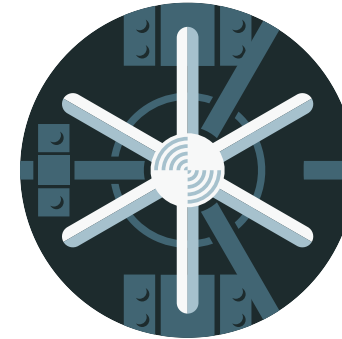
- Esto se traduce en impactos operativos, financieros e incluso de tipo legal, como por ejemplo, la necesidad de revisión de las ratios de cumplimiento en contratos (por ejemplo, "covenants" en acuerdos de financiación), potenciales modificaciones en la calificación crediticia de la entidad e incluso su planificación de políticas de distribución de dividendos, etc.
- Lógicamente, y en función del sector y volumen de contratos que maneje la entidad, la norma plantea un reto para los sistemas y controles internos que sean necesarios implementar para capturar la información necesaria para su contabilización y desglose.

La entrada en vigor de la norma, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2019, y teniendo en cuenta la importancia de la necesaria anticipación en la comunicación de los cambios a los niveles relevantes, tanto internos (accionistas, Comités de Auditoría, Consejo de Administración, etc.) como externos (analistas, entidades financieras acreedoras, etc.), la planificación es fundamental.



Thinking allowed: The new lease accounting

Deloitte.



Thinking allowed
The new lease accounting
Judgements a lessee should think about.

Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre "Thinking allowed: The new lease accounting", [siguiendo este link.](#)

Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa

Esta modificación introduce cambios en el test del SPPI (sólo pago de principal e intereses) para permitir que, en ciertas circunstancias, activos amortizables anticipadamente por el prestatario y que impliquen el pago de una compensación que refleja los cambios en los tipos de interés, puedan ser medidos a coste amortizado, sujetos al resto de criterios de la NIIF 9.

Esta modificación se aplicará retroactivamente para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Por otro lado, las bases de conclusiones de esta modificación aclaran otra cuestión muy diferente relativa a la contabilización de las modificaciones contractuales de los pasivos financieros que no implican su baja del balance. En concreto, se clarifica que estas modificaciones deben tratarse contablemente como un cambio de estimación de los flujos contractuales del pasivo, manteniendo la tasa de interés efectiva original y ajustando su valor en libros en la fecha de la modificación (con impacto en resultados por la diferencia de valor), lo cual supone un cambio respecto a la forma de contabilización que las entidades estaban aplicando bajo la NIC 39.

NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros de la entidad.

Alcance

La NIIF 17 define contrato de seguro como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados por otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para,

posteriormente, identificar dentro de cada cartera grupos de contratos homogéneos (unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; mas (si el este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),
- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio),

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con la obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de

seguro deberá reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión y los gastos de seguros excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de

los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global" ("Other comprehensive income" u OCI).

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos

de contratos con un alto componente de inversión.

Desglose

Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre (i) los importes registrados en los estados financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en los mismos; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

Fecha de aplicación y transición

La NIIF 17 será de aplicación en los ejercicios anuales que comiencen el, o después de, 1 de enero de 2021 (fecha de primera aplicación) aunque es obligatoria la presentación de información comparativa (fecha de transición 1 de enero de 2020). La aplicación anticipada estaría permitida siempre y cuando, en la fecha de primera aplicación, se apliquen también la NIIF 15 y NIIF 9, circunstancia que ya ocurre desde el 1 de enero de 2018. La NIIF 17 debe ser aplicada retroactivamente salvo que sea impracticable.

Para saber más, acceda a *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#). En nuestra página [iasplus.com](#) existen otros recursos sobre esta nueva norma, así como un webcast en la que se presentan sus aspectos más destacados. Acceda al Webcast de presentación de NIIF 17 Contratos de seguro en [este link](#).



CINIIF 23 Incertidumbre sobre tratamientos fiscales

Esta Interpretación clarifica cómo aplicar los criterios de registro y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre acerca de la aceptabilidad por parte de la autoridad fiscal de un determinado tratamiento fiscal utilizado por la entidad.

La entidad debe determinar si considera cada tratamiento fiscal sobre el que existe incertidumbre de forma separada o conjuntamente con otros, en función del enfoque que permita una mejor predicción de cómo se resolverá la incertidumbre.

A continuación, la entidad debe analizar si, y cómo, la incertidumbre afectará a sus estados financieros:

La entidad debe evaluar si la autoridad fiscal aceptará un determinado tratamiento fiscal asumiendo que ésta revisará todos los conceptos fiscales y tendrá acceso y conocimiento de toda la información relacionada.

Por último, la interpretación requiere que la entidad aplique consistentemente sus juicios en la estimación de los impuestos corrientes y diferidos, y que reevalúe dichos juicios y estimaciones cuando se produzcan cambios en los hechos y circunstancias. El efecto de tales cambios debe contabilizarse como un cambio de estimación.

La interpretación aplicará a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada.

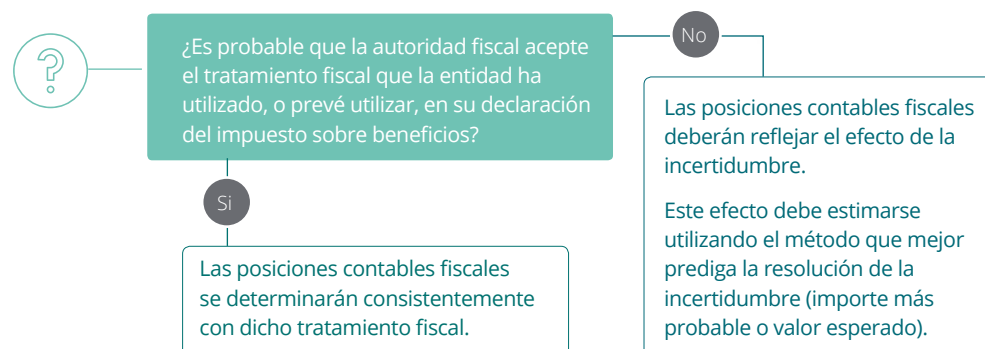
La entidad puede aplicar la interpretación retroactivamente con re-expresión del comparativo o sin re-expresión, ajustando las reservas de apertura del balance de apertura de la fecha de primera aplicación.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos

Esta modificación clarifica que la NIIF 9, incluyendo sus requerimientos de deterioro, debe ser aplicada a los préstamos a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos que forman parte de la inversión neta que la entidad tiene en dichas participaciones. Dado que NIC 28 no especifica requerimiento alguno acerca del reconocimiento o medición de dichos préstamos a largo plazo, estarán bajo el alcance de la NIIF 9.

Esta modificación se aplicará retroactivamente para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida. Se incluyen ciertas reglas específicas en relación con su transición, en función de si la aplicación por primera vez de esta modificación coincide con la de la NIIF 9. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).



Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017

El IASB ha finalizado el proyecto de mejoras a las NIIF ciclo 2015-2017 incorporando modificaciones a cuatro normas. A continuación, mostramos los aspectos más significativos (ver tabla a continuación).

Los cambios son efectivos para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan

Esta modificación clarifica que el coste de los servicios pasados (y las ganancias o pérdidas derivadas de liquidaciones) es calculado valorando el pasivo (activo) neto por prestaciones definidas utilizando hipótesis actualizadas y comparando las prestaciones ofrecidas y los activos del plan, antes y después de la modificación, reducción o liquidación del plan, pero ignorando el efecto del límite del activo.

El cambio que pudiera resultar en el efecto del límite de activo como consecuencia de la modificación, reducción o liquidación del plan se determina con posterioridad y es reconocido en otro resultado integral.

Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017

Norma	Modificación
NIIF 3 Combinaciones de negocios y NIIF 11 Negocios conjuntos	Las modificaciones a la NIIF 3 aclaran que cuando una entidad obtiene el control sobre un negocio previamente registrado como operación conjunta, tendrá la consideración de combinación de negocios realizada por etapas. Por el contrario, las modificaciones a la NIIF 11 aclaran que cuando una entidad obtiene el control conjunto sobre una operación conjunta, que constituye un negocio en el que participaba pero sin ostentar control conjunto, la entidad no revalorará su participación previa.
NIC 12 Impuesto sobre beneficios	La modificación aclara que el impacto fiscal de la retribución de instrumentos financieros clasificados como patrimonio neto debe registrarse en la cuenta de resultados.
NIC 23 Costes por intereses	Las modificaciones aclaran que un préstamo obtenido específicamente para financiar un activo, y que continúa pendiente de pago una vez que el activo relacionado está listo para su uso o venta, será considerado en la determinación del tipo de capitalización a efectos de la activación de los costes por intereses de la financiación genérica.

Por otro lado, la modificación clarifica que, para el periodo que reste tras el cambio del plan, el cálculo del coste de los servicios y del interés neto sobre el pasivo (activo) neto por prestaciones definidas deberá basarse en hipótesis actualizadas.

La modificación es efectiva para periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida. La entidad puede optar por la aplicación prospectiva o retroactiva. Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

De un vistazo. Normas/Modificaciones NIIF que entran en vigor a futuro en la Unión Europea



Modificación al Marco Conceptual en las normas NIIF

El objetivo del Marco Conceptual es guiar al IASB cuando desarrolla las NIIF, garantizando que las normas sean conceptualmente consistentes y ayudando a las compañías a desarrollar políticas contables cuando no existe una Norma aplicable a una operación en particular.

El Marco Conceptual revisado, además de incluir un nuevo capítulo sobre medición, tiene algunos otros cambios significativos como son:

- Se vuelven a introducir los conceptos “stewardship” (el papel del administrador) y “prudence” (prudencia).

- Modifica las definiciones de activo y pasivo, más enfocadas en los derechos y obligaciones de la entidad. La definición de pasivo es más amplia pero no modifica la actual distinción entre pasivo financiero e instrumento de patrimonio.
- Elimina de las definiciones de activo y pasivo las referencias al flujo esperado de los beneficios económicos, facilitando la identificación de la existencia de un activo o pasivo de forma que sea la valoración la que recoja la incertidumbre.
- Discute entre coste histórico y valor actual incluyendo una guía sobre cómo el IASB determinaría la base de valoración de un determinado activo o pasivo.

- Señala que la medida principal de rendimiento financiero es el resultado y que sólo el IASB usará el "Otro resultado global" en circunstancias excepcionales y para resultados procedentes de un cambio del valor actual de un activo o pasivo responsabilidad.
- Analiza aspectos como la incertidumbre, la baja de balance, la unidad de cuenta, la entidad que informa y los estados financieros combinados.

Recordamos que el marco conceptual no es una Norma y no está sujeto al proceso de convalidación por la UE

Para saber más, acceda a *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).



6. Ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios NIIF



Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la norma o interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas pero posteriormente al cierre del ejercicio, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si dicha norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

Decisión sobre la adopción anticipada de normas o interpretaciones

Aunque las normas e interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, los requisitos de dichas normas e interpretaciones pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los requisitos de cualesquiera normas o interpretaciones que ya hayan sido refrendadas.

Otras normas o interpretaciones que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales normas y que no han sido endosadas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige la revelación de información referente a cualquier nueva norma o interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que no se aplica a las cuentas en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su aplicación por primera vez.



Esta información sobre impacto de las normas que no están en vigor no se requiere explícitamente en NIC 34 donde deben indicarse los cambios en políticas contables respecto del anual (es decir, las nuevas normas que comienzan a aplicarse en ese período intermedio respecto de las últimas cuentas anuales).

¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los requisitos relativos a información financiera intermedia son menos estrictos, pero deben tenerse igualmente en cuenta. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se encuentran en:

- Para períodos anuales de presentación de información. NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*.
- Para períodos en los que se presenta información financiera intermedia. NIC 34 *Información financiera intermedia*.

Los desgloses que requieren las normas se resumen a continuación:

Resumen de los Desgloses Requeridos		
Cuentas Anuales		Información Financiera Intermedia
<p>Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado</p> <p>El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho.</p> <p>Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retroactiva o una reclasificación debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.</p>		<p>La naturaleza y el efecto de cualquier cambio en las políticas contables en relación con las cuentas anuales más recientes (NIC 34.16A(a)).</p> <p>NIC 34 no especifica el nivel de detalle de los desgloses requeridos y, en consecuencia, dicho nivel podrá ser menor que el de un informe financiero anual de conformidad con NIC 8. No obstante, las mejores prácticas sugieren que los requisitos de NIC 8 pueden utilizarse como punto de referencia.</p> <p>La obligatoriedad de presentar un tercer balance recogida en la NIC 1.40A no se aplica a la información financiera intermedia, tal y como se desprende de lo señalado en la NIC 1 BC33, por lo que la entidad únicamente está obligada a incluir en sus estados financieros intermedios condensados la información comparativa correspondiente.</p>
<p>Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados</p> <p>Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados porque habiendo sido emitidos todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable).</p> <p>Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto.</p> <p>(NIC 8.30 y NIC 8.31)</p>		<p>En la información financiera intermedia, NO se requiere información sobre el impacto de los pronunciamientos contables nuevos o revisados que no hayan sido adoptados todavía.</p> <p>Las compañías deben considerar la inclusión de desgloses adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.</p>

Desgloses a incluir en los estados financieros intermedios como consecuencia de la aplicación de la NIIF 9 y la NIIF 15

Considerando que la NIIF 9 y la NIIF 15 son de aplicación obligatoria para los periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2018, y que la NIIF 16 ya ha sido convalidada por la UE por lo que también está disponible para su aplicación anticipada, para muchas entidades los primeros estados financieros que van a reflejar la adopción de los nuevos criterios contables serán los estados financieros intermedios correspondientes al primer semestre de 2018.

Las tres Normas incorporarán un gran volumen de desgloses relativos tanto para el ejercicio de primera aplicación como para futuros ejercicios. Sin embargo, estos desgloses no son obligatorios para unos estados financieros intermedios condensados preparados de acuerdo con la NIC 34, para los que únicamente se requiere incluir la información exigida por la propia NIC 34.

Información sobre el efecto de las nuevas Normas

La NIC 34.16A(a) requiere *una declaración de que en los estados financieros intermedios se han seguido las mismas políticas contables y métodos de cálculo que en los estados financieros anuales más recientes o, si*

algunas de esas políticas o métodos hubiesen cambiado, una descripción de la naturaleza y de los efectos de tales cambios.

Asimismo, la NIC 34.15C expresa el siguiente principio más amplio: *cuando un suceso o transacción resulte significativo para la comprensión de los cambios sobrevenidos en la situación financiera o el rendimiento de la entidad desde el último ejercicio anual sobre el que se haya informado, su informe financiero intermedio habrá de contener una explicación de la información pertinente incluida en los estados financieros correspondientes al último ejercicio anual sobre el que se haya informado y una actualización de la misma.*

Los cambios de políticas contables que resultan de la primera aplicación de las nuevas Normas están sujetos a dichos requisitos de desglose. Determinar la información adecuada que permita cumplir los requisitos de la NIC 34 y satisfacer las necesidades de información de los inversores exigirá la aplicación de juicios ya que el nivel apropiado de información dependerá del alcance y la naturaleza de los cambios que resulten de la aplicación de las nuevas Normas.

Al evaluar la información que necesariamente deberían incluir los estados financieros intermedios, las entidades deben considerar, entre otros:

1. El desglose de las nuevas políticas contables aplicadas que no hayan sido descritas en las cuentas anuales del ejercicio 2017.

Dicho desglose no debe consistir en una mera repetición o resumen de la Norma, sino que debería explicar cómo los requisitos de esta han sido aplicados a los hechos y circunstancias particulares de la entidad, por ejemplo:

- Respecto a la NIIF 15, cómo es aplicado el modelo de cinco pasos a cada flujo significativo de ingresos, incluyendo cómo los contratos son desagregados en sus distintas obligaciones de desempeño y si los ingresos para cada una de estas obligaciones deben ser reconocidos a lo largo del tiempo o en momento concreto del tiempo (y, si es así, en qué momento).
- Respecto a la NIIF 9, cómo la entidad ha clasificado cada clase significativa de activos financieros en las distintas categorías de valoración previstas por la Norma y cómo el modelo de pérdida esperada de crédito ha sido aplicado.

2. El desglose del método de transición adoptado de entre los previstos por las Normas así como cualquier solución práctica aplicada en transición.

3. El desglose de los criterios clave y las estimaciones aplicadas.

Por ejemplo:

- El modelo de pérdida de crédito esperada de la NIIF 9 requiere estimaciones de pérdidas de crédito futuras (a diferencia de la NIC 39 donde sólo se identificaban las pérdidas incurridas), junto con una valoración del riesgo de crédito para determinar si la provisión por pérdidas debe incorporar la pérdida de crédito esperada a 12 meses o a lo largo de toda la vida del activo.
- La NIIF 15 requiere la realización de estimaciones en relación con las contraprestaciones variables y las limitaciones para su reconocimiento, el cálculo del precio asignado a cada obligación de desempeño y si la contraprestación debe ser reconocida a medida que se presta el servicio en lugar de en un único momento concreto del tiempo.
- Por su parte la NIIF 16 requiere la realización juicios en la identificación del arrendamiento y en la determinación del plazo del mismo y de la tasa de descuento adecuada.

A pesar de que los requisitos de la NIC 1 relativos a los juicios clave y estimaciones no son de aplicación a unos estados financieros intermedios condensados, la descripción de los juicios realizados por la entidad para la aplicación de los conceptos clave de estas Normas mejoraría sustancialmente los desgloses de la información financiera intermedia del primer semestre de 2018.

4. El desglose de los efectos cuantitativos.

En este sentido, la NIC 8 requiere el desglose del impacto de los cambios en las políticas contables en las cuentas anuales. La NIC 34 no incorpora esta exigencia, sin embargo, las entidades deben evaluar si información cuantitativa sobre el impacto en los estados financieros intermedios es necesaria para proporcionar, tal y como requiere NIC 34.16A(a), una adecuada comprensión del “efecto del cambio”.

Adicionalmente, y a pesar de que los desgloses requeridos para las cuentas anuales no sean exigibles en unos estados financieros intermedios condensados, las entidades deben considerar las expectativas de los inversores cuando evalúen los desgloses cuantitativos a incluir en dicha información intermedia. Por ejemplo, para las instituciones financieras los inversores podrían esperar que información sobre el impacto de la NIIF 9 en el importe de la provisión por pérdidas fuera anticipada antes de la publicación de las cuentas anuales (NIIF 7.42P).



En abril de 2018 ESMA publicó el informe sobre su actividad de supervisión, el cual proporciona una visión global de las actividades desarrolladas por dicho organismo, a través de los supervisores nacionales de revisión del cumplimiento de las NIIF en los estados financieros de los emisores de valores. Asimismo, el informe incluye algunas de las principales cuestiones analizadas por el EECS (European Enforcers Coordination Sessions); entre las que se incluye un tema relativo a los desgloses requeridos en la transición de la NIIF 15.

En particular, el EECS concluyó que aquellos emisores que apliquen el método retrospectivo modificado de la NIIF 15 deberán incorporar los desgloses requeridos en el párrafo C8 de la NIIF 15 en sus primeros estados financieros intermedios que incluyan la fecha de primera aplicación de la NIIF 15.

(Ver punto 63 a través de [este link](#))



Nuevos desgloses de información

Adicionalmente, la NIIF 15 añade dos desgloses específicos a la NIC 34, y que son requeridos tanto para el año de primera aplicación como para los periodos siguientes:

- El deterioro significativo de activos del contrato (contract assets); y
- La desagregación de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes requerida por los párrafos 114 y 115 de la NIIF 15.

La NIC 34 también requiere que determinados desgloses de la NIIF 13 relativos al valor razonable de los instrumentos financieros se incluyan en

la información intermedia. Si bien estos desgloses no han sido incorporados por la NIIF 9, estos podrían verse afectados si, como consecuencia de la aplicación de esta Norma, se producen modificaciones en el número activos y pasivos registrados a valor razonable.

Presentación y actualización de información comparativa

La NIC 34 únicamente requiere que los estados financieros intermedios condensados incluyan un balance referido al cierre del ejercicio anual anterior, y una cuenta de resultados y otro beneficio integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo referidos al periodo comparable del ejercicio anual anterior.

Por tanto, a diferencia de las cuentas anuales, no se requiere un tercer balance al inicio del ejercicio anual anterior cuando un cambio en política contable se aplique retroactivamente.

Cuando la información comparativa de las cuentas anuales del ejercicio 2018 vaya a ser modificada como consecuencia de la aplicación retroactiva de la NIIF 9, NIIF 15 o NIIF 16, entonces la información comparativa proporcionada en estados financieros intermedios condensados debería asimismo ser re-expresada, incluyendo desgloses cuantitativos apropiados y una explicación de los cambios.





En la práctica: a tener en cuenta en estos estados financieros intermedios del período finalizado el 30 de junio de 2018

En unos estados financieros intermedios condensados no debe perderse de vista que aunque NIC 34 incluya en sus párrafos 15 y 16 una guía de los contenidos que deben incluir estos estados resumidos, estos deben entenderse como unos requisitos mínimos de información. Lo que debe guiar estos desgloses deben ser aquellos eventos y transacciones que sean significativos para entender el desempeño de la entidad desde las últimas cuentas anuales, de modo que se ampliarán en la medida de lo necesario cuando se produzca cualquier evento o transacción significativo, independientemente de que no se exijan desgloses específicos al respecto en NIC 34.



En la Práctica: ¿qué materiales pueden utilizarse para preparar las notas de los estados financieros intermedios?

Deloitte pone a su disposición las siguientes herramientas de ayuda (en inglés):

- Modelo de estados financieros.
- Checklist de cumplimiento, presentación y desglose.
- Checklist de cumplimiento con IAS 34 para estados financieros intermedios.

Que encontrará en nuestra página iasplus en el enlace [Models and checklists](#), en versiones tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.



Circular de la CNMV sobre información periódica de los emisores

El 29 de junio de 2018 se aprobó la Circular sobre información pública periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados, con un doble objetivo:

1. Adaptar el contenido de los modelos de los informes financieros semestrales, individuales y consolidados a los cambios introducidos por la NIIF 9 y la NIIF 15.
2. Realizar ciertos ajustes técnicos a fin de simplificar o de eliminar algunos apartados que han perdido relevancia en el contexto actual e introducir algunas mejoras que, sin modificar significativamente su contenido, favorezcan la comprensión de la información segmentada, los dividendos pagados o las transacciones con partes vinculadas, entre otros aspectos.

Previsiblemente, el régimen previsto en la nueva Circular solo será de aplicación a la información semestral y trimestral que se remita a la CNMV durante 2019 y 2020, habida cuenta del proyecto para establecer un nuevo formato electrónico único europeo en lenguaje XBRL, que actualmente se halla en preparación y que está previsto que se aplique a los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio 2020 y sucesivos.

De acuerdo con la Disposición transitoria única de la Circular los nuevos modelos serán de aplicación para la información que se remita a la CNMV a partir del 1 de enero de 2019. El informe financiero del primer semestre del ejercicio 2018 se realizará utilizando los formatos de la Circular 5/2015. La propia Disposición transitoria recoge instrucciones para poder conciliar los nuevos requisitos de la Circular con los antiguos modelos de envío.

Contactos

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es

Deloitte.

Si desea información adicional, por favor, visite www.deloitte.es

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), sociedad del Reino Unido no cotizada limitada por garantía, y a su red de firmas miembro y sus entidades asociadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades con personalidad jurídica propia e independiente. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) no presta servicios a clientes. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y asesoramiento en transacciones y reestructuraciones a organizaciones nacionales y multinacionales de los principales sectores del tejido empresarial. Con más de 244.000 profesionales y presencia en 150 países en todo el mundo, Deloitte orienta la prestación de sus servicios hacia la excelencia empresarial, la formación, la promoción y el impulso del capital humano, manteniendo así el reconocimiento como la firma líder de servicios profesionales que da el mejor servicio a sus clientes.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la “Red Deloitte”), pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2018 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Comunicación, Marca y Desarrollo de Negocio, Madrid.